

ORDENANZA N° 1.555

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Créanse los centros básicos de Acción Social como entidades Intermedias Socio Económicas, las cuales podrán desplegar sus actividades en todo el ejido Municipal del Departamento Capital, debiendo solicitar su autorización e Inscripción en Personerías Jurídicas y coordinar su accionar a través de la Secretaría de Gobierno, Cultura y Acción Social del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 2°.- Se adjunta al presente Proyecto de Ordenanza las reglamentaciones correspondiente que forma parte del presente como anexo 1.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese al registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo
Deliberante, al primer día del mes de Agosto de mil novecientos
ochenta y ocho.-

**Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

a.p.

ARTICULO 1ro.-Sus finalidades serán las siguientes:

- a) Promover en forma permanente en la comunidad y en cada uno de sus asociados el ejercicio de la justicia social en cada acto de bien común.-
- b) Procurar la organización permanente en la comunidad, a fin de que en conjunto se busquen soluciones de problemas en materia de Acción Social.
- c) Promover acciones o actividades tendientes a obtener fondos que deberán ser destinados a lograr soluciones de emergencia de sus asociados y de la comunidad a la cual pertenecen.

CAPITULO II

PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 2do.-Por la presente ordenanza, los Centros Básicos de Acción Social, están autorizados para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer todo tipo de obligación que coadyuve al cumplimiento del objeto social podrán operar con Bancos Oficiales debiendo informar anualmente mediante las correspondientes memorias anuales a la Dirección de promoción de la Comunidad que ejercerá como órgano fiscalizador de dicha entidades intermedias por parte del Estado Provincial.-

ARTICULO 3ro.-El Patrimonio de los Centros Básicos de Acción Social se integrara de la siguiente manera:

- a) Cuota fija que aporten los afiliados, cuyo monto, forma y fecha de pago serán fijados por el Concejo de Administración de los Centros Básicos de Acción Social.
- b) Las cuotas extraordinarias que fijen las asambleas de afiliados.
- c) Las donaciones, herencias, legados, subsidios y subvenciones que se reciban de entidades particulares y oficiales.
- d) Del producido de beneficios, rifas, festivales, etc. debidamente fiscalizados por el Estado Provincial.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 4to.-Los Centros Básicos de Acción Social, contarán con afiliados activos empadronados y gozaran de los beneficios sociales, tendrán derecho a voz y voto en las asambleas de afiliados y a ser elegidos para integrar comisiones o como autoridades de los Centros Básicos de Acción en el Concejo de Administración.-

ARTICULO 5to.-Las personas que aspiren a ingresar a los Centros

Básicos de Acción Social, deberán ser inscriptos por los representantes del Consejo de Administración. En reunión plenaria del Consejo de Administración, se resolverá la aceptación y estipularan la cuota correspondiente y su resolución será inapelable.

ARTICULO 6to.-Las cuotas fijas deberán ser aprobadas en asamblea de afiliados de los Centros Básicos de Acción Social, y los Consejos de Administración después de diez días de haber transcurrido la fecha de realización de la asamblea comunicaran al Organismo la fiscalización del Estado Provincial.-

ARTICULO 7mo.-Los afiliados de los Centros Básicos de Acción Social, cesaran por renuncia o fallecimiento. Los afiliados renunciantes deberán estar al día con el pago de sus cuotas.

ARTICULO 8vo.-Los afiliados de los Centros Básicos de Acción Social, serán expulsados de los mismos cuando:

- a) Cometan actos graves de deshonestidad o con engaños perjudiquen a los Centros Básicos de Acción Social.
- b) Observen una conducta inmoral.
- c) Provoquen daños en los bienes de los Centros Básicos de Acción Social.
- d) Provoquen desordenes u observen una conducta que perjudiquen a los Centros Básicos de Acción Social.

ARTICULO 9no.-Los Consejos de Administración de los Centros Básicos de Acción Social resolverán la expulsión de los afiliados a los mismos, conforme a lo establecido en el artículo anterior. La Resolución podrá ser apelada por el causante ante la primera Asamblea de Afiliados que se efectúe. Confirmada la Resolución por la Asamblea de Afiliados, la resolución de expulsión es inapelable.

ARTICULO 10o.-Los afiliados de los Centros Básicos de Acción Social deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Conocer, respetar, cumplir con la presente Ordenanza, Reglamentos y Resoluciones del Consejo de Administración de los Centros Básicos de Acción Social y lo dispuesto por las Asambleas de los Afiliados.
- b) Pagar puntualmente las cuotas asignadas por el Consejo de Administración y la Asamblea.

CAPITULO IV

DE LA CONDUCCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 11o.-Los Centros Básicos de Acción Social, serán dirigidos y administrados por un Consejo de Administración, compuesto por cinco miembros, que serán elegidos con

determinación de funciones: UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO GENERAL Y TRES VOCALES. La duración del mandato será por dos años, siendo este mandato revocable cuando mediere justa causa y cuente con la aprobación de la asamblea de afiliados.

ARTICULO 12o.-Los miembros del Consejo de administración de los Centros Básicos de Acción Social, deben ser elegidos por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados en el marco de su jurisdicción.-

ARTICULO 13o.-Los Consejos de administración de los Centros Básicos de Acción Social deberán reunirse una vez al mes como mínimo, con citación de su Presidente o su reemplazante. Estas citaciones se harán por notas y las reuniones se celebraran validamente con la presencia de la mitad mas uno de los integrantes. Las resoluciones se aprobarán por mayoría de los votos presentes.

ARTICULO 14o.-Los Consejos de Administración tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y reglamentaciones específicas.
- b) Ejecutar las resoluciones de la asamblea de afiliados.
- c) Dirigir la administración de los Centros Básicos de Acción Social.
- d) Nombrar comisiones y subcomisiones de trabajos.
- e) Aprobar el ingreso de nuevos afiliados y aplicar el régimen disciplinario a través de amonestaciones, suspensiones, o expulsiones según el caso.
- f) Preparar y presentar a la Dirección General de Promoción de la Comunidad y a la Asamblea de Afiliados, las memorias, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos.
- g) Dictar Reglamentos Internos para el cumplimiento de los fines de los Centros Básicos de Acción Social que deberán ser aprobados por la Asamblea de Afiliados.

ARTICULO 15o.-EL PRESIDENTE, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y las Asambleas de afiliados, dirigiendo el orden de los debates, pudiendo suspender o levantar las sesiones que estén alterando y no guarden las normas de respeto debido.
- b) Decidir con su voto en las reuniones y asambleas en caso de empate.
- c) Representar al Centro Básico de Acción Social en sus relaciones con terceros.
- d) Velar por la Administración de los Centros Básicos de Acción Social, observando y haciendo observar la presente Ordenanza, su reglamentación estatutos, resoluciones del Consejo de Administración y toda disposición aprobada por las Asambleas de Afiliados.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario General, las Actas de la Asamblea y del Consejo de Administración

así como toda la correspondencia y la documentación de los Centros Básicos de Acción Social.

f) Autorizar conjuntamente con el Vocal-Tesorero, todos los pagos, y las cuentas de gastos, no permitiendo que los fondos de los Centros Básicos de Acción Social se convierten en fines ajenos a lo prescrito en la presente Ordenanza, su reglamentación y estatutos de la presente Entidad Intermediaria.

g) Resolver por sí, en los casos de urgencia, dan cuenta al Consejo de Administración, con la primera reunión que se celebre con posterioridad.

ARTICULO 16o.-El Secretario General del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asistir a las Asambleas de Afiliados y reuniones del Consejo de Administración, redactando las Actas pertinentes y dichas Actas se llevarán en un libro de Actas rubricado por la Dirección General de Promoción a la Comunidad.

b) Arbitrar los medios para la convocatoria a Asamblea de Afiliados y a las reuniones del Consejo de Administración.

c) Firmar con el Presidente la correspondencia y la documentación del Centro Básico de Acción Social.

d) Llevar con el Vocal-Tesorero, el registro de Afiliados al día.

ARTICULO 17o.-El Vocal-Tesorero, del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y a las Asambleas de los afiliados.

b) Llevar conjuntamente con el Secretario General, el registro de los afiliados, verificando todo lo relacionado con el pago de cuotas fijas de los afiliados.

c) Llevar libros contables rubricados por la Dirección General de Promoción de la Comunidad.

d) Presentar al Consejo de Administración, al final del ejercicio, el Balance General, Inventario, cuotas de Gastos y Recursos, que deberá aprobar el Consejo de Administración, para luego someterlo a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación y posteriormente elevarlo a la Dirección General de Promoción de la Comunidad.

e) Firmar con el Presidente, los cheques, pagaré y otros documentos efectivizar pagos dispuestos por el Consejo de Administración.

f) Depositar en un Banco Oficial a nombre de Centros Básicos de Acción Social con orden conjunta del Presidente y Vocal-Tesorero los valores en dinero o cualquier otro ingreso a la caja, pudiendo tener para gastos de urgencia una caja chica.

g) Deberá dar cuenta toda vez que lo requiere el Consejo de Administración, el estado patrimonial, económico y financiero de los Centros Básicos de Acción Social.

ARTICULO 18o.-Los vocales del Consejo de Administración de un Centro

Básico de Acción Social tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y a las Asambleas de Afiliados, con derecho a voz y voto.
- b) Desempeñar las tareas y funciones asignadas por el Consejo de Administración de los Centros Básicos de Acción Social.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 19o.-La Asamblea General Ordinaria de los Afiliados de los Centros Básicos de Acción Social, reunirán una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores a la finalización del ejercicio, debiéndose establecerse con precisión en los Estatutos y participar a la Dirección de Promoción de la Comunidad, a fin de que dicha Institución en representación del Estado Provincial presencie la Asamblea.-

ARTICULO 20o.-La Asamblea de afiliados tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos.
- b) Designar si correspondiere a los miembros del Consejo de Administración.
- c) Aprobar o rechazar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria a la Asamblea.

ARTICULO 21o.-Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocados cuando lo considere necesario el Consejo de Administración, o cuando mas del cincuenta y uno por ciento de los Afiliados, como mínimo, con derecho a voto así lo consideren oportuno. El consejo de Administración resolverá el pedido en un plazo máximo de quince días. Si no considera la solicitud o esta sea rechazada sin Fundamentos, deberá el Consejo de Administración convocar a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 22o.-Las Asambleas de Afiliados se convocaran mediante circulares remitidas a los domicilios de los afiliados y por medio de avisos con una anticipación de diez días. Juntamente con las Circulares, deberán enviarse la Memoria, Balance General, Inventario cuenta de Gastos y Recursos. Las Asambleas no podrán tratar otros temas que no estén incluidos en la convocatoria.

ARTICULO 23o.-Las Asambleas de Afiliados se celebraran válidamente inclusive en los casos de modificación de Estatutos de disolución, sea cual fuere el numero de afiliados

presentes una hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad mas uno con derecho a voto.

ARTICULO 24o.-Las Resoluciones de la Asamblea de Afiliados con derecho a voz y voto se aportaran por la mitad mas uno de los votos presentes. Ningún afiliado podrá tener mas de un voto. Los integrantes del Consejo de Administración, están impedidos de votar en asuntos relativos a sus gestiones específicas.-